



CÓRDOBA, 30 AGO 2010

VISTO: La Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Superior N° 24521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, las Resoluciones Nros. 30/07 y 72/08 -Anexo II- del Consejo Federal de Educación, la Ley de Educación Provincial N° 8113.

Y CONSIDERANDO:

Que es preciso profundizar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento y asegurando la igualdad de oportunidades, según lo expresado en la Ley de Educación Nacional como en las leyes y políticas jurisdiccionales.

Que es prioritario en la Educación Superior la promoción de niveles de calidad académica en todas las opciones institucionales del sistema formador.

Que en virtud de lo anteriormente expresado, se tiende a ampliar gradualmente el margen de autonomía de gestión de las instituciones respectivas, dentro de los lineamientos de la política educativa jurisdiccional y nacional.

Que resulta imprescindible que las instituciones se comprometan con su propio desarrollo institucional y pedagógico, teniendo en cuenta las condiciones en que se produce y sus efectos sobre las trayectorias estudiantiles que definen a los egresados de los institutos de Educación Superior.

Que este Ministerio, a través de la Dirección General de Educación Superior, ha cumplimentado instancias de consulta y discusión con la participación directa de las instituciones y actores involucrados, con el fin de asumir una responsabilidad colectiva y un compromiso social sobre las acciones que se construyen y sobre los propios procesos de mejora del sistema formador.

Que es necesario atender el ingreso, permanencia, egreso y promoción de los estudiantes del nivel de Educación Superior, mediante la regulación del sistema formador docente y técnico.

Que es objetivo de la actual gestión educativa la actualización de la normativa para dicho nivel, a los fines de su progresiva adecuación a los nuevos requerimientos y necesidades.

Que la dinámica de un buen sistema de normas permite la articulación de derechos y deberes con fuerte impacto en los objetivos priorizados.

Que el actual marco regulatorio del nivel de Educación Superior aprobado por Resolución Ministerial N° 333/05, no responde integralmente a los requerimientos que el citado nivel demanda, razón por la cual se hace necesario su actualización acorde con los tiempos presentes.

Que en virtud de ello, es necesario contar con regulaciones a corto y mediano plazo, propendiendo a mayores niveles de autonomía en la gestión institucional dentro de los lineamientos de la política educativa provincial y de las leyes que regulan el sistema educativo.

Que dicha regulación se refiere a un componente sustantivo del sistema formador docente y técnico, esto es, el Régimen Académico Marco (R.A.M.).

Que su aprobación se fundamenta en el proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del nivel de Educación Superior establecidos en las Resoluciones Nros. 30/07 y 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación.

Por ello, el Dictamen N° 1637/10 del Departamento Jurídico de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 18 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,



30 AGO 2010

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Nota N° DGES01-389975132-210

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- APROBAR el Régimen Académico Marco de la Educación Superior de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I con once (11) fojas, forma parte de la presente resolución.

Art. 2°.- DEROGAR los Capítulos XVII a XXIII inclusive, del Reglamento General de los Institutos de Nivel Superior No Universitario de la Provincia de Córdoba, aprobado por Resolución ministerial N° 333/05, y toda otra normativa que se oponga al presente instrumento legal.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

412

N° _____




WALTER M. GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DE CORDOBA



5
2

CAPITULO 1: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 1. SOBRE EL RAM.

El presente Régimen Académico Marco (RAM) es un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador Docente y Técnico, en tanto dispositivo jurisdiccional e institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los estudiantes del Nivel Superior.

Art. 2. NORMATIVA DE LA QUE EMANA EL RAM

Este Régimen forma parte del proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel Superior establecidos en las Resoluciones 30/07 y 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación.

Art. 3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Constituye la norma marco de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior (IES), de gestión estatal y privada de la Provincia de Córdoba., tanto para las Carreras de Formación Técnica como para las de Formación Docente.

Art. 4. REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

En el marco de este Régimen Académico de la Provincia de Córdoba, cada Instituto de Educación Superior elaborará por medio de un proceso participativo, sostenido en valores democráticos, su propio Régimen Académico Institucional. (R.A.I), que oportunamente será aprobado por la Autoridad Jurisdiccional.

En ese sentido se promueve la apropiación crítica y significativa para la reconstrucción autónoma, contextualizada y participativa de la normativa institucional, posibilitando la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas de los actores involucrados.

El proceso de construcción del RAI debe aportar mayor dinamismo, promoviendo recorridos y formatos propios del Nivel de Educación Superior con el fin de garantizar una formación profesional de calidad, adecuada a las demandas y requerimientos de la sociedad y el sistema educativo.

Art. 5. COMPONENTES DEL RAM Y DEL RAI

Este Régimen Académico Marco, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes:

1. Ingreso
2. Trayectoria Formativa
3. Permanencia y Promoción
4. Complementarias

Tales componentes serán los mismos para el diseño de los RAI.

CAPÍTULO 2: INGRESO

Art. 6. PRINCIPIOS EN EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR



El acceso a los estudios de Nivel Superior, tal como lo establece la Resol 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación, propenderá a garantizar los principios de ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y un nuevo reparto de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes, en el marco de los actuales procesos de democratización y profesionalización de la Educación Superior.

Art. 7. ACOMPAÑAMIENTO A LOS ESTUDIANTES

Con el objetivo de acompañar el paso de los estudiantes del Nivel Secundario al Nivel de Educación Superior, cada IES diseñará políticas y estrategias que garanticen la inclusión y el compromiso responsable de los estudiantes y formadores desde el inicio de la Carrera y durante toda la trayectoria formativa, conforme a los requerimientos de la especialidad de la Carrera de Nivel Superior.

Art. 8. ACOMPAÑAMIENTO EN EL PERÍODO DE INICIACIÓN.

Todos los educadores, directivos y demás agentes educativos de los IES se reconocen corresponsables del acompañamiento de los estudiantes durante toda la Carrera y especialmente en este período de iniciación. Con este acompañamiento, prestarán especial atención a la alfabetización académica requerida para el Nivel de Educación Superior, a las exigencias de la profesionalización, a la construcción de trayectorias propias y a las posibilidades o necesidades que puedan presentarse en el transcurso de la Carrera.

Art. 9. REQUISITOS DE INGRESO AL NIVEL SUPERIOR

Son requisitos de ingreso para iniciar estudios en los IES:

- a. El certificado de estudios debidamente reconocido y legalizado que acredite haber aprobado el Nivel Secundario
Los mayores de 25 años que no reúnan la condición anterior, podrán ingresar en el marco de lo establecido por la normativa vigente (Resol 25/02 y 128/02)
Aquellos estudiantes que adeuden asignaturas del Nivel Secundario podrán inscribirse con carácter condicional. Dicha condicionalidad se extenderá hasta el mes de julio del año de inscripción, debiéndose presentar, a esa fecha, el certificado provisorio de finalización de estudios secundarios. El certificado analítico deberá ser presentado antes de finalizar el ciclo lectivo.
Caso contrario, perderá automáticamente la condición de estudiante.
- b. El Documento Nacional de Identidad
- c. El Certificado de Salud psicofísica de acuerdo con la Carrera en la que se inscribe, realizado en Instituciones públicas o privadas. La presentación de este certificado no es requisito excluyente para el ingreso, independientemente de los resultados obtenidos en el mismo.
- d. Aquellos estudiantes extranjeros, que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar sus Certificados de estudio debidamente legalizados y la documentación personal pertinente.

Cuando el resultado del Certificado de Salud psicofísica entre en contradicción con las exigencias académicas y los requerimientos para el ejercicio de la profesión, deberá ser informado fehacientemente al estudiante, constando en acta. La misma será remitida a una Comisión ad hoc designada por la DGES para indicar a las autoridades de los IES los



procedimientos a seguir. Esta Comisión estará formada por un representante de la Dirección de Regímenes Especiales, un especialista en la problemática por la que se labra el acta, un docente y un directivo de la Institución en cuestión.

Estas situaciones serán acompañadas en el marco de las posibilidades que brinda cada IES, sabiendo que no existe la alternativa de adaptaciones curriculares que impliquen recortes en las Carreras de Educación Superior.

Art. 10. INSTANCIAS DE INGRESO

Cada IES diseñará las instancias de ingreso que deberán ser cumplimentadas por los estudiantes, de acuerdo con las siguientes finalidades:

- Brindar información sobre la Carrera, la Institución, el Proyecto educativo, y el Reglamento Institucional.
- Acompañar al estudiante en el proceso de construcción y fortalecimiento de su identidad en el Nivel de Educación Superior.
- Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica propio del Nivel de Educación Superior.
- Posibilitar una aproximación diagnóstica de las realidades, saberes y experiencias previas de los estudiantes para diseñar diversos dispositivos de acompañamiento durante el primer año de la Carrera
- Acompañar la inserción de los estudiantes en la vida democrática de la Institución.
- Posibilitar la apropiación de aquellos saberes significativos requeridos para el desarrollo del proceso formativo de los estudiantes.

Art. 11. REGULACIONES DE LAS INSTANCIAS DE INGRESO.

En cada RAI, se estipulará la reglamentación específica para las instancias de ingreso considerando el principio de ingreso directo y garantizando la igualdad de oportunidades.

Es requisito indispensable diseñar todo el primer año de la Carrera, como un proceso de iniciación e integración al Nivel de Educación Superior, sin desmedro de los contenidos específicos de las unidades y/o espacios curriculares (UC y/o EC) del cursado.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA

Art. 12. TRAYECTORIA FORMATIVA

La trayectoria formativa refiere a:

- La construcción de recorridos propios por parte de los estudiantes en el marco de los diseños curriculares,
- La organización institucional y las condiciones normativas que la posibilitan; promoviendo procesos e instancias de intercambio y producción de saberes y experiencias que hacen a la formación profesional
- La construcción de una identidad profesional basada en la autonomía, el vínculo con la sociedad y el compromiso ético.

Para la construcción de las trayectorias formativas, se promoverá la articulación entre:

- Los saberes académicos propios de las Carreras;



- Las instancias de participación de los estudiantes en la vida institucional;
- Las posibilidades de selección personal de recorridos formativos por parte de los estudiantes, algunos de los cuales y en el caso que corresponda, serán acreditados por el sistema de créditos.

Art. 13. REQUISITOS ACADÉMICOS

Durante la trayectoria formativa, cada estudiante deberá:

- Matricularse en la institución.
- Inscribirse en las UC y/o EC que desee cursar, siendo su responsabilidad respetar el régimen de correlatividades vigente.
- Conocer en profundidad el Plan de Estudio de la Carrera de Educación Superior que ha elegido, las UC y/o EC que están comprendidas en dicho Plan, los horarios, las formas de evaluación, las modalidades de cursado y toda información pertinente.
- Comprometerse en un proceso participativo de construcción del conocimiento significativo, científico y profesional, propio del Nivel Superior.

La Institución deberá garantizar y disponer de los mecanismos para la difusión del Plan de Estudios de la Carrera, de las UC y/o EC correspondientes, las formas de evaluación, las modalidades de cursado, los calendarios, horarios, programas y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido por la Autoridad Jurisdiccional.

Art. 14. LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

La participación comprometida de los estudiantes en la vida institucional de los IES es un contenido a incluir en las trayectorias formativas.

La Institución deberá garantizar la participación de los estudiantes en distintos espacios académicos y/o organismos institucionales colegiados, diseñando los dispositivos más apropiados para construir su política de comunicación e información. El ROM (Reglamento Orgánico Marco) y el ROI (Reglamento Orgánico Institucional) especificarán cuáles son dichos espacios de participación.

Art. 15. LA PARTICIPACIÓN EN LA VIDA ACADÉMICA

Los estudiantes podrán participar en proyectos institucionales de extensión, investigación, docencia, publicación, experiencias educativas con la comunidad y/o tutorías de estudiantes de los primeros años, entre otros. Esta participación podrá ser reconocida como crédito según la carga horaria y la evaluación de la propuesta.

Art. 16. RECORRIDOS FORMATIVOS Y SISTEMA DE CRÉDITOS

Los IES podrán proponer distintas instancias formativas acreditables con evaluación, para que cada estudiante, mediante la aprobación de las mismas, reúna los créditos necesarios según las exigencias de las UC y/o EC de la Carrera que cursa.

Los IES en cuyos Planes de Estudio no estén contempladas horas para créditos, podrán implementarlas hacia el interior de las UC y/o EC de dichos Planes.

Los créditos se computan como horas cátedra. A cada recorrido propuesto, se le asignarán horas cátedra acreditables, según su extensión y complejidad.



CAPÍTULO 4: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Art. 17. PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES.

La permanencia de los estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el Nivel de Educación Superior, como así también a las garantías jurisdiccionales e institucionales para el cumplimiento de las mismas.

Cada IES diseñará las políticas y estrategias que aseguren la permanencia de los estudiantes en su trayectoria formativa, promoviendo una formación académica y profesional de calidad.

Art. 18. ESTUDIANTE REGULAR DE LA CARRERA.

Se considerará estudiante regular de una Carrera aquel que apruebe al menos una UC y/o EC por año académico, según lo establece la Resolución 72/08 del Consejo Federal de Educación.

Aquellos estudiantes que hayan perdido la condición de regular en la Carrera deberán solicitar su readmisión por escrito a la Dirección del IES y presentar la documentación que certifique la trayectoria previa. Una vez receptado el pedido, será resuelto por el Consejo Institucional, según el análisis de cada caso.

La regularidad de una o más UC y/o EC, queda suspendida hasta tanto se cumplimente el trámite de reincorporación correspondiente.

Art. 19. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UC Y/O EC

Cada IES diseñará las políticas y estrategias que aseguren que las instancias evaluativas y de acreditación de las UC y/o EC, se desarrollen en un marco de responsabilidad, transparencia y profesionalidad.

Para la construcción del Régimen Académico Institucional, se tendrá en cuenta que:

- La aprobación se realizará por cada UC y/o EC (asignaturas, talleres, seminarios, entre otras) que conformen los diseños o Planes de Estudio de las Carreras.
- El proceso evaluativo de una UC y/o EC anual comprenderá un mínimo de 4 (cuatro) instancias evaluativas acreditables. En las UC y/o EC cuatrimestrales, se considerarán como mínimo 2 (dos) instancias evaluativas.
- Las instancias evaluativas deberán realizarse a través de distintas estrategias (producciones individuales o grupales, coloquios, portafolios, diseño y realización de clases de ensayo entre pares, trabajos de campo, producciones escritas, exposiciones orales, etc)
- En el caso de las asignaturas, sólo se podrán recuperar 2 (dos) instancias evaluativas desaprobadas, considerándose aprobada cuando se obtiene una puntuación de 4 (cuatro) o más puntos.
- La aprobación de las diferentes UC y/o EC se realizará con una instancia evaluativa final integradora, que será dentro del período de cursado. Para dicha instancia se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.
- La aprobación de la UC y/o EC se obtendrá con una puntuación de 4 (cuatro) o más puntos para las asignaturas, y 7 (siete) o más puntos para los talleres y seminarios.

Art. 20. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR PARA APROBAR UNA ASIGNATURA

Para ser considerado estudiante en condición de regular de una asignatura, se requiere:

4 1 2



- 75% de presencialidad y entre 50 y 70% en aquellos estudiantes que trabajen y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales que se pudieren presentar.
- Tener todas las instancias evaluativas aprobadas con 4 (cuatro) o más puntos. Se podrán recuperar 2 (dos) de ellas.

Art. 21. EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA REGULARIZADA

Una vez regularizada la asignatura, cada estudiante tiene 7 (siete) turnos consecutivos para rendir un examen final ante una Comisión Evaluadora. De no aprobar dentro de este plazo, el estudiante queda en condición de libre o recursa la unidad curricular. Cada Instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según el calendario jurisdiccional.

Los turnos consecutivos se refieren a febrero, julio y diciembre, y no incluyen el desdoblamiento de turnos, como tampoco las mesas extraordinarias de abril y septiembre (excepto cuando el estudiante se presente a rendir en dichas ocasiones). Cuando hay desdoblamiento de turnos, el estudiante debe rendir en una sola fecha.

Para considerar aprobada la asignatura en cuestión, el estudiante deberá obtener una calificación de 4 (cuatro) o más puntos.

Art. 22. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE PROMOCIONAL PARA APROBAR UNA ASIGNATURA

El estudiante que haya aprobado todas las instancias evaluativas con 7 (siete) o más puntos, sin recuperar ninguna de ellas y cumpla con los porcentajes de asistencia establecidos anteriormente, está en condiciones de promocionar la unidad curricular. Para su acreditación deberá aprobar una instancia evaluativa final integradora ante el profesor responsable de la cátedra, con 7 (siete) o más puntos. Dicha instancia está dentro del período de cursado.

Si esta instancia no se cumple pasa inmediatamente a la condición de estudiante regular.

Art. 23. APROBACIÓN DE UN TALLER O SEMINARIO

Para acreditar los talleres y seminarios, los estudiantes deberán aprobar los trabajos sugeridos durante el proceso con una evaluación de tipo cualitativa y continua debiendo obtener una nota final de 7 (siete) o más puntos en la instancia evaluativa final, incluida dentro del período de cursado.

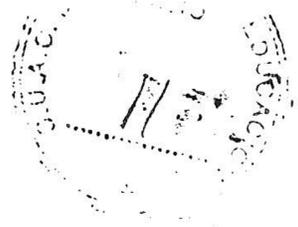
Aquellos que no logren la calificación estipulada en esta instancia evaluativa final y obtuvieran 4 (cuatro) puntos como mínimo, deberán rendir un examen final, que tendrá formato de coloquio y cuya puntuación de aprobación deberá ser de 7 (siete) o más puntos. Para aprobar este examen coloquio el estudiante tendrá dos turnos consecutivos.

Dicho examen coloquio es tomado por el docente de la UC. De no aprobar, recursa la UC.

Art. 24. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE LIBRE

Existen dos formas de acceder a la condición de estudiante libre:

- En la primera situación, es considerado estudiante libre aquel que perdió la condición de estudiante regular en una asignatura.
- La segunda situación, es cuando el estudiante opta por esta condición. Para ello deberá inscribirse en tiempo y forma en el turno de examen, según lo indique la Secretaría de la Institución.



La forma que adopte la evaluación de un estudiante en condición de libre, deberá ajustarse a las características y objetivos de la asignatura.

Para acreditar una asignatura en condición de estudiante libre deberá aprobar ante una Comisión Evaluadora, una instancia escrita con 4 (cuatro) o más puntos y posteriormente una instancia oral que deberá aprobar también con 4 (cuatro) o más puntos.

Cada IES diseñará las estrategias de acompañamiento a dichos estudiantes libres, entre las que debe figurar la posibilidad de ser estudiante oyente, sin estar sujeto a los requisitos del cursado regular.

Las UC y/o EC de Práctica Docente y Práctica Profesional como así también los seminarios y talleres no podrán acreditarse en condición de estudiante libre.

El estudiante que pierda la condición de estudiante regular o aquel que opte por la condición de libre durante el cursado del ciclo lectivo, podrá rendir a partir de diciembre del año en que perdió su regularidad o en el que está inscripto.

Sólo se podrán rendir en calidad de libre hasta el 30% de las UC y/o EC de la Carrera.

Art. 25. COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora se conformará con el docente que esté a cargo de la UC y/o EC y con dos vocales, profesores de la Carrera, preferentemente de UC y/o EC afines.

El estudiante que haya desaprobado en dos instancias con el mismo docente a cargo de la UC y/o EC, podrá solicitar la constitución de una nueva Comisión Evaluadora.

Art. 26. TURNOS DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Los turnos de exámenes extraordinarios se establecerán en los meses de mayo y septiembre para los estudiantes que haya finalizando el cursado de la Carrera y adeuden hasta el 10% de las UC y/o EC.

También serán establecidos para los casos de los estudiantes de Planes que caducan.

Art. 27. ESTUDIANTE RECURSANTE.

Es considerado estudiante recursante, aquel que cursa por segunda o más veces una UC y/o EC en cuestión. Deberá diseñarse, en caso de ser necesario, un trayecto diferenciado para el estudiante, que complemente el proceso desarrollado en la primera oportunidad.

Art. 28. ESTUDIANTE REGULAR ESPECIAL.

Los estudiantes regulares especiales son profesionales egresados del Nivel de Educación Superior que optan por actualizarse en las UC y/o EC de los Planes de estudio de las Carreras de los IES. Para acreditar la UC y/o EC elegidos deberá cumplir con la asistencia y las instancias evaluativas previstas. Quienes cumplimenten con todos los requisitos de aprobación tendrán una certificación avalada por la DGES, la DGIPE o la DGETyFP.

Art. 29. CORRELATIVIDADES

Las correlatividades son las definidas por la Dirección del Nivel, en los Planes de Estudio aprobados.

En los Planes aprobados con anterioridad al 2008 se mantendrá la definición institucional de las correlatividades.

Para las correlatividades, se tomará como criterio la relación epistemológica entre las distintas UC y/o EC en cuestión y en congruencia con la práctica profesional.



12

9

Para acreditar una UC y/o EC, deberá tener aprobada la/el correlativa/o anterior.

Art. 30. EQUIVALENCIAS

Todo estudiante podrá solicitar el reconocimiento de equivalencias de UC y/o EC que se encuentren comprendidos en el Plan de Estudio de la Carrera que cursa, aprobadas en otros Institutos de Educación Superior o en Universidades, con reconocimiento oficial. Las equivalencias podrán solicitarse hasta 45 (cuarenta y cinco) días después de haberse iniciado el dictado de la UC y/o EC. La respuesta se entregará al estudiante dentro de los 30 (treinta) días siguientes.

Para las UC y/o EC cuatrimestrales, dichas solicitudes y resoluciones, se harán con relación al calendario académico en cuestión.

A tal fin, el estudiante deberá:

- a. Dirigir nota-solicitud al Director de la Institución;
- b. Acompañar documento original y fotocopia expedida por la Institución correspondiente con las UC y/o EC aprobadas;
- c. Adjuntar los programas analíticos autenticados de las referidas UC y/o EC.
- d. En el caso de estudios realizados en el exterior, deberán realizar el trámite para su reconocimiento, en el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación.

Mientras dure el trámite de equivalencias, el estudiante deberá cursar la UC y/o EC en que ha solicitado su aprobación por equivalencia.

Las equivalencias podrán darse de modo total o parcial, conforme a la formación, según el contenido, la extensión, complejidad y orientación general de las UC y/o EC a considerar. Para las equivalencias de modo parcial, se establecerá en cada caso los contenidos que restan mediante una instancia evaluativa definida por el docente de la UC y/o EC.

Se considerará de la UC y/o EC presentada/o como equivalente, el tiempo transcurrido desde su aprobación, contemplando que los conocimientos acreditados como aprobados, sean significativos, válidos y actualizados.

Se podrá solicitar equivalencias hasta un 45 % del total de las UC y/o EC de la Carrera que se cursa.

Art. 31. RECONOCIMIENTO DE SABERES RELATIVOS A LAS CARRERAS DE FORMACIÓN TÉCNICA

Los estudiantes de Carreras de Formación Técnica, que hayan realizado una actividad laboral y/o hayan recibido capacitación, de acuerdo con UC y/o EC contempladas en los Planes de Estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes. Cada IES reglamentará los procedimientos para dicho reconocimiento, procurando que los saberes adquiridos estén en consonancia con los saberes que se imparten en las UC y/o EC. Podrán ser solicitadas, durante toda la Carrera.

A tal fin, el estudiante deberá dirigir una nota al Director, solicitando el reconocimiento de los trayectos formativos personales, fundamentando el pedido y presentando la documentación respaldatoria.

Mientras dure el trámite de reconocimiento, el estudiante deberá cursar normalmente las UC y/o EC correspondientes.

4 1 2

MARCELO DANIEL FERRELLI
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



La evaluación se realizará mediante una Comisión Evaluadora como ya fue expresada en puntos anteriores, siendo obligatorio cumplimentar una instancia escrita y una instancia oral, debiendo el estudiante obtener una calificación mínima de (7) siete o más puntos, resultado que se computará para obtener el promedio de egreso.

CAPÍTULO 5: COMPLEMENTARIAS

Art. 32. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS

Para la elección de los abanderados se considerará:

- El compromiso ético que exige la profesión, su compromiso con la actividad académica, sus capacidades ciudadanas y solidarias, el compromiso con el proyecto institucional y las calificaciones obtenidas.
- Haber aprobado más del 70% de las unidades y/o espacios curriculares del Plan de Estudio
- Haber cursado en la Institución el 50% de UC y/o EC .

La elección del abanderado será anual con la participación de docentes y estudiantes.

Art. 33. ESTUDIANTE DE CARRERAS A TÉRMINO.

Los estudiantes de las Carreras a término tendrán, al igual que en el resto de las Ofertas formativas, el mismo plazo de (7) siete turnos consecutivos para la aprobación de las UC y/o EC, en condición de regular.

Dicho estudiante tiene el derecho de acceder a la condición de libre, tal como se especificó previamente.

El Ministerio de Educación, a través de sus Direcciones Generales, garantizará que los Institutos que oferten Carreras a término, diseñen espacios de acompañamiento para los estudiantes una vez finalizado el tiempo de cursado.

Art. 34. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE UNA CARRERA

Cuando se implemente un cambio de Planes de Estudio en una Carrera, el Ministerio de Educación, a través de sus diferentes Direcciones, establecerá los criterios y los procedimientos para garantizar la finalización de la Carrera de los estudiantes que se encuentren cursando en el Plan anterior. Dichos procedimientos considerarán la flexibilización de los plazos de las regularidades y de las correlatividades, diseño de programas de acompañamiento a estudiantes que deban rendir exámenes regulares y libres, fijar mesas extraordinarias de exámenes y definición del régimen de equivalencias entre las UC y/o EC del Plan nuevo y las del Plan que caduca.

Para estos estudiantes, se establece un plazo de 3 (tres) años, desde el final del dictado del último año de la Carrera del Plan que cierra.

Art. 35. CAMBIO DE INSTITUCIÓN.

Aquellos estudiantes que deseen cambiar de una Institución de Educación Superior a otra, en la misma Jurisdicción, con igual Plan de estudio, deberán presentar la documentación que certifique la aprobación de las UC y/o EC. Para tal fin, la Institución y Carrera de origen deberá estar inscrita en el Registro Federal de Ofertas e Instituciones correspondiente.

La incorporación de dichos estudiantes en la nueva Institución deberá ser con la aceptación total de las UC y/o EC ya aprobadas en la Institución de origen.

13
10



11

Las UC y/o EC de opción institucional, que no tengan equivalencia con el Plan de la Institución de origen, deberán ser cursados y aprobados o rendirse libre, si el Plan lo permite.

Los estudiantes que cursaron otros Planes de estudio, de la misma o distinta Jurisdicción, deberán enmarcarse en el régimen de equivalencias.

Los estudiantes que provengan de distintas Jurisdicciones y de la misma Carrera, deberán atenerse al régimen de equivalencias, dada la diversidad de Planes de estudio para las mismas Carreras en las distintas provincias.

4 1 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CÓRDOBA